

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REMISIÓN DE LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE REVISIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL QUE SE TRAMITEN EN LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN TRAMITADOS EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR, RESPECTIVAMENTE.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13 y 17, fracciones I, II, III, IV, V, XXI y XXXVI de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

**CONSIDERANDO**

**I.** Que el artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; asimismo, que los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

**II.** Que el artículo 130, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley.

**III.** Que conforme al artículo 1 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, sus disposiciones son de orden público e interés general, y tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular objetiva y directa del Gobierno del Estado de México y Municipios.

**IV.** Que en términos del artículo 2, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, son sujetos de la norma jurídica en cita, el Poder Ejecutivo, ayuntamientos, dependencias y entidades de las Administración Pública Estatal y Municipal, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, empresas de participación estatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial del Estado, por sus actos materialmente administrativos, así como los órganos públicos autónomos que constitucional o legalmente reúnan ese carácter, y en general cualquier ente público estatal o municipal del Estado de México.

**V.** Que conforme al artículo 3, de la citada Ley, les asiste el derecho de acción a las personas físicas y jurídicas colectivas, que hubiesen sufrido un daño en su esfera personal o jurídica, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Estado de México.

**VI.** Que en términos del artículo 6, fracciones I, II y IX de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, se considera actividad administrativa irregular a los actos propios de la administración pública que son realizados de manera irregular o ilegal, es decir, sin atender a las condiciones normativas o los parámetros creados por la propia administración que genere un daño o perjuicio a los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportarlo.

Por daño patrimonial, se estima la pérdida o menoscabo sufrido en el conjunto de bienes o derechos, de una persona a consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

En tanto que por responsabilidad patrimonial a la obligación objetiva y directa del Estado de reparar los daños y perjuicios ocasionados en los bienes o derechos de los particulares a consecuencia directa de su actividad administrativa irregular.

**VII.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

**VIII.** Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

**IX.** Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los

servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

**X.** Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**XI.** Que en el Estado de México, la primera Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, fue de once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, publicada en la "Gaceta del Gobierno" Número 81, el treinta de abril del mismo año; norma jurídica que fue abrogada con la aprobación de cinco de septiembre de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el once de septiembre de mil novecientos noventa; Ley que tuvo diversas reformas y que fue abrogada al entrar en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, conforme al transitorio Noveno del Decreto 207, publicado en el aludido Periódico Oficial, el treinta de mayo de dos mil diecisiete; ley en la que se distribuye y establece la competencia de las autoridades para determinar las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**XII.** Que la Cuarta Sección de la Sala Superior y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, tienen reconocida por el Poder Legislativo una jurisdicción mixta, ya que se encuentran facultadas, tanto para resolver los procedimientos administrativos por la comisión de faltas graves de servidores públicos y particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como para tramitar y resolver juicios administrativos y recursos de revisión en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los acuerdos generales que al efecto emita esta Junta de Gobierno y Administración, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 17 fracciones III, IV, V, XXI, XXXI y XXXII; 34, fracciones III y IV; 40 y 41, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disposiciones que literalmente prevén:

**"Artículo 9. ...**

La cuarta Sección será especializada en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen para intervenir en el proceso administrativo, de acuerdo a la jurisdicción y con la sede que establezca el Reglamento.

...

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

...

**III.** Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;

...

**IV.** Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional;

**V.** Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;

...

**XXI.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;

...

**XXXI.** Distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;

**XXXII.** Determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización;

...

**Artículo 34.** La Cuarta Sección tendrá las atribuciones siguientes:

...

**III.** Intervenir en el proceso administrativo, en materias afines a su especialidad, mediante el trámite y resolución de recursos de revisión y cumplimiento de sentencias, con todas las atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales;

...

**IV.** Tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta; y

...

**Artículo 40.** El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas, las cuales tendrán la competencia territorial que se prevea en el Reglamento.

**Artículo 41.** Las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas conocerán de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 párrafo tercero de esta Ley y contarán con las atribuciones siguientes:

...

V. Intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y cumplimientos de sentencia, con todas las obligaciones y atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales; y  
...”

A partir de los citados preceptos legales, la Cuarta Sección y las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, tienen a su favor una jurisdicción mixta, en virtud de que además de las facultades que tienen conferidas en los procedimientos relativos a la imposición de sanciones a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas graves, cuentan con atribuciones para intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y recursos de revisión en materias afines a su especialidad, con las mismas facultades que se prevén para las Salas Regionales y Secciones de Jurisdicción Ordinaria.

Para el ejercicio de esas facultades, se requiere la emisión de un acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración que se dicte en uso de sus facultades y con la finalidad de hacer una distribución adecuada de las cargas de trabajo existentes, a efecto de procurar el cumplimiento de los postulados de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia, mismos que se encuentran amparados por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII. Que a la fecha la Octava Sala Especializada de este Tribunal han tramitado y dictado resolución en los procedimientos y medios de defensa previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mientras que la Cuarta Sección de la Sala Superior ha resuelto los recursos de apelación que se han promovido; así como juicios administrativos y recursos de revisión, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos, respectivamente, conforme al “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve; así como al diverso “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se modifica el último párrafo del numeral Primero, Séptimo y último párrafo del numeral Segundo, así como el numeral Tercero del Acuerdo de la Junta por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo”, publicado en el medio de difusión estatal, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Por su parte, las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, así como la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior presentan una carga de trabajo considerable que pudiera verse aminorada a partir de una distribución del trabajo con las Salas Especializadas y la Cuarta Sección de la Sala Superior en asuntos afines a su especialización.

Lo anterior representa un beneficio para los justiciables, pues la adecuada distribución de las cargas de trabajo de un Tribunal, es estrategia de mejora en la atención del servicio de impartición de justicia.

XIV. Que en esta fecha, fue emitido el “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ESPECIALIZACIÓN DE LA CUARTA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR Y LA OCTAVA SALA, AMBAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ADICIONALMENTE A LOS RECURSOS DE REVISIÓN, JUICIOS ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS DE APELACIÓN DE SU COMPETENCIA”.

Por lo que en atención a lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, se establecen los lineamientos para el cumplimiento al acuerdo al que se hace mención en considerando XIV del presente, mismos que consisten en lo siguiente:

**SEGUNDO. Lineamientos a seguir en los juicios que se encuentren en trámite.** A partir del día de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, las y los Magistrados, o bien las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas o Magistrados de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria;

- a) Deberán **abstenerse** de emitir sentencia en los asuntos relacionados con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios), con la finalidad de respetar la especialización establecida para la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.
- b) Cuando tengan en trámite juicios administrativos relacionados con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, deberán continuar con la secuela procesal hasta la celebración de la audiencia a la que se refiere el artículo 269 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en sus fracciones I y II y se **abstendrán** de dictar la sentencia que en derecho proceda, hecho lo anterior, remitirán el expediente a la Sala Especializada, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, a efecto de que la citada Sala Especializada, sea quien dicte la sentencia en términos de los artículos 269, fracción III, 272 y 273 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- c) Al recibir los asuntos de la materia del presente acuerdo, la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, asignará el número consecutivo que le corresponda conforme a su libro de gobierno relativo a juicios administrativos y actuará en consecuencia.
- d) Cuando se reciban escritos de demanda mediante los que se promuevan juicios administrativos en los que se aplique la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, **sin** emitir pronunciamiento alguno, de manera inmediata los enviarán a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este organismo jurisdiccional, quien resolverá lo conducente a su admisión y, en su caso, resolverá lo conducente a la suspensión del acto impugnado; asimismo, sustanciarán el trámite del juicio administrativo, emitirá sentencia y en su caso, la ejecutará.

**TERCERO. Lineamientos a seguir para el trámite de recursos de revisión.** A partir del día de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", las y los Magistrados de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal:

- a) Deberán de **abstenerse** de emitir sentencia en **todos** los recursos de revisión en los que se aplique la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios) con la finalidad de respetar la especialización establecida para la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal.
- b) Las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, que tengan en trámite y pendiente de dictar resolución, recursos de revisión derivados de la impugnación de proveídos relacionados con las medidas cautelares emitidas en los juicios administrativos en los que se aplica la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, continuarán con la secuela procesal y **únicamente** actuarán hasta dejar el expediente del recurso de revisión para dictar la resolución que en derecho proceda, por lo que se deberá **abstenerse** de emitir la resolución correspondiente y enviarlos de manera inmediata a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, a través de la Oficina de Correspondencia Común, para que sean registrados, se les asigne el número de recurso que le corresponda y se dicte la resolución que en derecho corresponda.
- c) Las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal, que tengan en trámite y pendiente de dictar sentencia en los recursos de revisión derivados de la impugnación de sentencias dictadas por las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los juicios administrativos relacionados con la aplicación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, continuarán con la secuela procesal y **únicamente** actuarán hasta dejar el expediente del recurso de revisión para dictar la resolución que en derecho proceda y deberán enviarlos de inmediata a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, a través de la Oficina de Correspondencia Común, para que sean registrados y le sea asignado un número de recurso y se resuelva lo que en derecho corresponda.
- d) Cuando las y los Magistrados Presidentes de la Primera, Segunda y Tercera Secciones de la Sala Superior de este Tribunal, reciban escritos mediante los que se promuevan recursos de revisión en contra de sentencias en los que se hubiese aplicado la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, **sin** emitir pronunciamiento alguno, de manera inmediata los enviarán a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, quien resolverá lo conducente a su admisión y, en su caso, resolverá lo conducente a la suspensión del acto impugnado; asimismo, sustanciarán el trámite del recurso de revisión hasta dictar la sentencia que en derecho proceda.

**CUARTO.** A efecto de no generar dilaciones innecesarias en los asuntos que se encuentran en etapa de cumplimiento de sentencia, las Salas Regionales y Secciones de Sala Superior de jurisdicción ordinaria, continuarán conociendo de los asuntos en los que ya exista una sentencia ejecutoria de recurso de revisión o de Sala Regional y se encuentre en trámite su cumplimiento.

De igual manera, las Secciones de Jurisdicción Ordinaria seguirán conociendo de los recursos de revisión que se promuevan en contra de los acuerdos de las Salas Regionales de su jurisdicción, a través de los cuales se tenga por cumplida la sentencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente acuerdo serán aplicables, en lo conducente, a las Magistraturas Supernumerarias, en el caso de que se encuentren conociendo de asuntos de la materia a la que se hace referencia.

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.-  
**MAGISTRADA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- RÚBRICA.- SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.***

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1, 2 FRACCIÓN III, 3, 4, 13 Y 17 FRACCIONES III, IV Y XXXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 13 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EMITE EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos del artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional se encuentra dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; y es un eje rector para la administración pública que busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, así como el respeto al derecho humano a una buena administración, asimismo es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- II. Que de conformidad con el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
- III. Que el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.
- IV. Que de acuerdo con el artículo 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.
- V. Que el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, determina la obligación de las entidades federativas a establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- VI. Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que los tribunales administrativos gozarán de plena autonomía jurisdiccional.
- VII. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, señala que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- VIII. Que el artículo 17 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como atribuciones de la Junta de Gobierno y Administración, expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.
- IX. Que el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que los acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos serán obligatorios una vez publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- X. Que el artículo 71 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Unidad de Informática, entre otras tiene la facultad de administrar el desarrollo de los servicios e insumos de la infraestructura tecnológica, para la automatización de las actividades institucionales mediante el uso de tecnologías de la información; así como integrar los programas de trabajo de tecnologías de la información y comunicaciones y proporcionar asesorías, capacitación y soporte técnico especializado a los usuarios en el manejo de las herramientas de oficina, sistemas operativos y problemas técnicos de operación de los equipos de cómputo y aplicaciones.
- XI. Que de conformidad con el artículo 44, fracciones I y XV de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, las dependencias y los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo tienen la función de desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes, así como prever las condiciones físicas donde opere la

infraestructura de tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, en el diverso artículo 45, fracciones III y IV se establece que los ayuntamientos tendrán las funciones de fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación e Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.

- XII. Que el uso de instrumentos tecnológicos y el acceso generalizado a internet han tenido un innegable impacto en el desarrollo y la implantación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos online, facilitando las labores de los órganos jurisdiccionales, en la modernización de la gestión de controversias a fin de facilitar el acceso a la justicia, permitiendo el mejoramiento en los procesos de atención y servicio a los justiciables.
- XIII. Que las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) son las tecnologías que se necesitan para la gestión y transformación de la información, esto es, el uso de ordenadores y programas que permiten crear, modificar, almacenar, proteger y recuperar esa información.
- XIV. Que la ciberjusticia o justicia electrónica representa una vía que conduce inevitablemente a la modernización de los sistemas de justicia existentes pues esta se refiere al uso y la integración de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en los procesos de resolución de conflictos de forma judicial o extrajudicial.
- XV. Que en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE PROMOCIONES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO", documento que tuvo como objetivo primordial incorporar el sistema electrónico denominado SIREPROC.
- XVI. Que el nueve de mayo de dos mil diecinueve, este Tribunal representado por la Magistrada Presidente y la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, representado por el titular de esa dependencia suscribieron el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA OPERAR EL MÓDULO DENOMINADO 'REGISTRO DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES' DEL SISTEMA INTEGRAL DE RESPONSABILIDADES", mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno", el doce de junio de dos mil diecinueve.
- XVII. Que el artículo 96, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como obligaciones de transparencia para este Tribunal, poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las ejecutorias publicadas en la Gaceta del Tribunal y las versiones públicas de las sentencias, por lo que el uno de diciembre de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE SE DETERMINA EL USO OBLIGATORIO DEL "PORTAL DE PUBLICACIÓN DE SENTENCIAS", RELATIVO A TODAS LAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS SECCIONES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS, ASÍ COMO DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS DE CARÁCTER JURÍDICO ELABORADAS POR LA MAGISTRATURA CONSULTIVA APROBADAS POR EL PLENO; TODAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO".
- XVIII. Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con plena autonomía e independencia y como parte del Sistema Estatal Anticorrupción, en un ejercicio de congruencia y transparencia proactiva sin precedentes en los órganos de justicia administrativa, publica la totalidad de sus sentencias en versiones públicas, con lo cual se respetan y garantizan los derechos humanos de acceso a la información pública, protección de datos personales y buena administración de justicia ya que permite conocer, revisar y en su caso, evaluar los criterios y argumentos utilizados por una o un juzgador al resolver determinada controversia; contribuye a revelar y combatir posibles actos de corrupción, sean cometidos por servidores públicos o particulares; conocer el proceso de las decisiones que emiten las y los Magistrados que integran el Tribunal y la forma en que interpretan las normas y el tipo de reparaciones que se determinan; favorece la creación de nuevos criterios interpretativos; da a conocer los tipos de conflictos que han sido planteados ante el Tribunal y la forma en la que esta instancia se erige en el eje rector de la buena administración pública.
- XIX. Que a efecto de contribuir en el establecimiento de mejores prácticas a las actividades propias de la función jurídico-administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que incluyan el uso de tecnologías de la información y comunicación, se diseñó un sistema electrónico denominado Tribunal Electrónico para la Justicia Administrativa, que tiene por objeto es la digitalización y sistematización de los escritos iniciales, promociones y notificaciones que se desarrollan dentro de un proceso o procedimiento jurisdiccional que realizan las Salas y Secciones de la Sala Superior del Tribunal, facilitando la consulta del estado que guardan las actuaciones de los promoventes dentro de éstos, de modo que no es necesario que los actores o autoridades demandadas se trasladen a las instalaciones del Tribunal para presentar sus demandas y promociones en virtud de que ya pueden realizarlo a través del "SIREPROC" mediante su extensión de "OFICIALIA VIRTUAL".
- XX. Que de conformidad con el artículo 96, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como obligaciones de transparencia para este Tribunal, poner a disposición del público y actualizar la información relativa a las ejecutorias publicadas en la Gaceta del Tribunal y las versiones públicas de las sentencias. Ello en razón de que son de interés público, lo que permite a la ciudadanía evaluar la forma en que se imparte la justicia.
- XXI. Que el artículo 50, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones incumpla o transgreda la obligación relativa a cumplir con la entrega de indole administrativo del despacho y de toda aquella documentación inherente a su cargo, en